

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán.

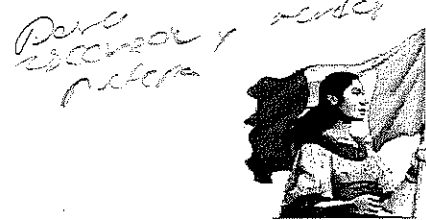
Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. -
Resolución No. ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025, correspondiente al Artículo 65 fracción XXV, del segundo trimestre de 2025 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO



Recibí original
DANIEL OXTE Lopez
13/06/2025

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

001166

Bitácora:31/DS-0030/12/24

Mérida, Yucatán, 11 de junio de 2025

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales "Construcción y operación de templo para culto"

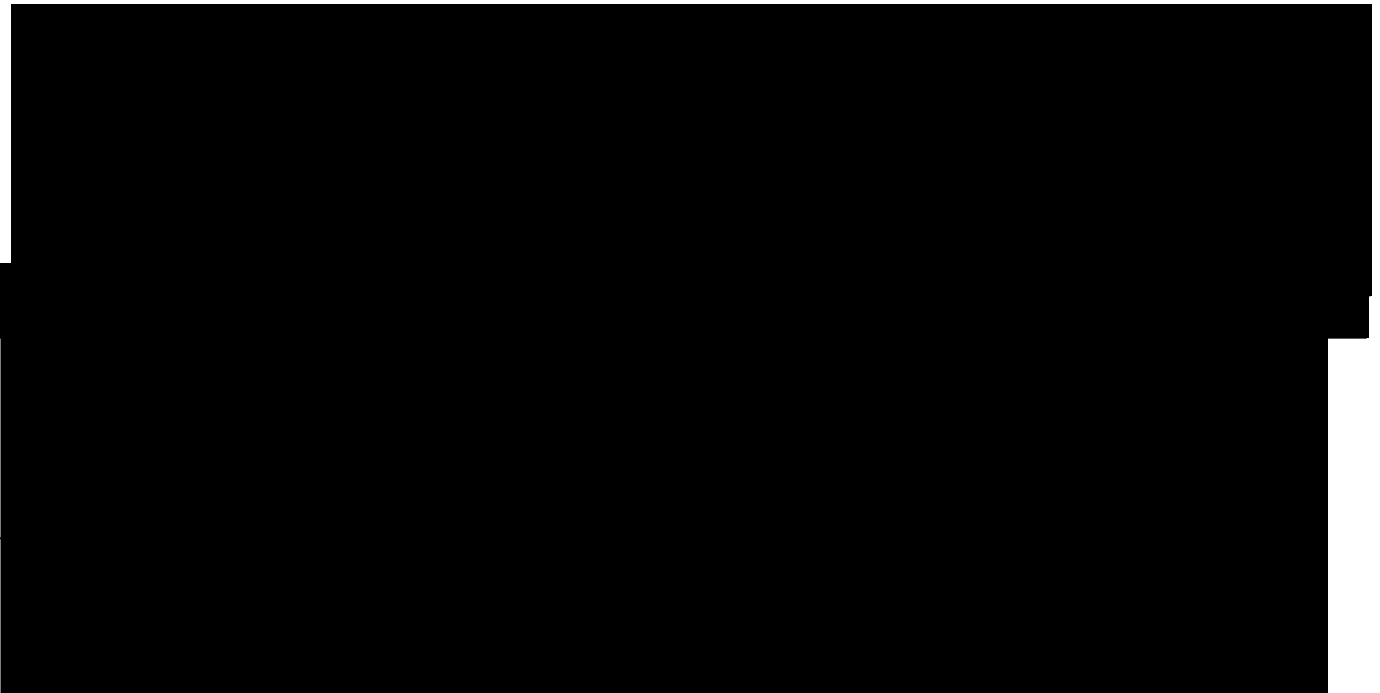
C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO
PROMOVENTE



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.5015 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 10 de diciembre de 2024, C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .5015 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

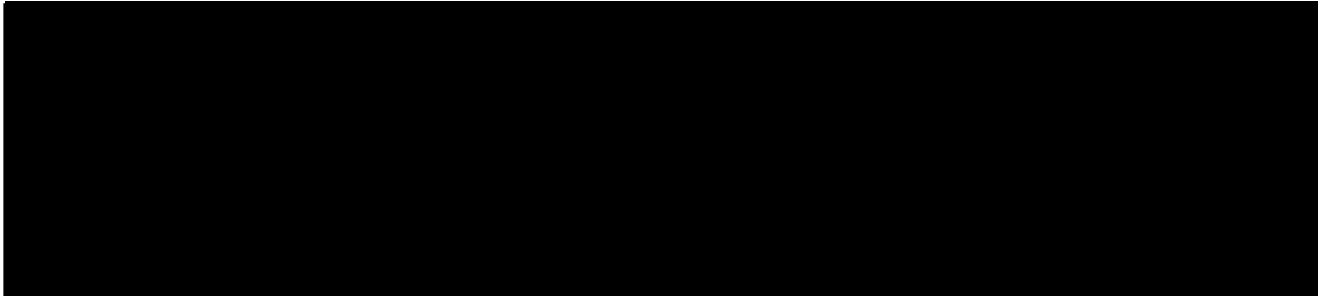
Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

01166



- II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/055/2025/0427 de fecha 06 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación, requirió a C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

Deberá presentar el formato de Solicitud FF-SEMARNAT-030 debidamente requisitado y firmado por el solicitante de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales que acredite su representación legal. El formato entregado corresponde al del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A, por lo tanto, se solicita que se entregue el formato que corresponde a la solicitud. Asimismo, en el numeral 15, en la cual se solicitan los datos y ubicación de los predios, los tablares proporcionados no corresponden a la localidad de Komchén, sino a la localidad e Cautel.

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL O LOS USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO.

1.4. Justificación técnica del nuevo uso

En este apartado se deberán exponer las razones que motiven el cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, argumentando porque se consideran los más apropiados para el uso pretendido. En la explicación de los motivos para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se deberá incluir la evaluación de alternativas técnicas, sociales y económicas, considerando aspectos como: topografía del terreno (pendientes), geología (características y tipo de suelo), hidrología (cruces de corrientes perennes y/o intermitentes, cercanía de cuerpos de agua y zonas inundables), áreas de importancia ambiental (Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Interés para la Conservación de las Aves, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias, Sitios Prioritarios), por los que atraviese el proyecto; así como la cercanía de centros de población, vías de acceso existentes, áreas de importancia arqueológica y de comunidades indígenas, además de cumplir con las salvaguardas ambientales y sociales que permitan proteger el ecosistema del lugar.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

2. CAPITULO II. UBICACIÓN Y SUPERFICIE TOTAL DEL O LOS POLÍGONOS DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, PRECISANDO SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN LOS PLANOS DEL PREDIO CORRESPONDIENTE, LOS CUALES ESTARÁN GEOREFERENCIADOS Y EXPRESADOS EN COORDENADAS UTM.

II.1. Ubicación geopolítica de los predios.

Se deberá de presentar la ubicación correcta del predio, ya que los tablares catastrales 47901 y 47873 pertenecen a la localidad de Caucel, o en su caso aclarar la situación legal de predio por que la dirección no corresponde al número de tablaje.

II.4 Plano georreferenciado del proyecto en coordenadas geográficas o UTM con su respectivo cuadro de construcción. Se deberá presentar nuevamente el archivo digital en formato Excel de las coordenadas que delimitan los polígonos de cambio de uso de suelo.

3. CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICOS.

Este capítulo está enfocado sobre el análisis de la información que se recopile en la integración de los datos de campo y no únicamente de la conformación de listas de especies o por una relación aislada de registros bibliográficos, ya que esta información incide directa y específicamente en toda la evaluación, en razón a lo que se presenta conforma la línea de base del estudio y a partir de la cual se ponderará la calidad ambiental del sistema donde pretende establecerse el proyecto, lo cual permitirá determinar el estado que guarda la integridad funcional de los ecosistemas y su capacidad de carga del Sistema Ambiental. Lo anterior implica el uso de un enfoque sistémico, geográfico y administrativo orientado a concretar la necesidad de delimitar un sistema ambiental, éste se puede alcanzar con la identificación, el reconocimiento y la caracterización de unidades espaciales de homogeneidad relativa, como herramienta inicial para lograr un diagnóstico ambiental de una porción del territorio, con validez para proyectar la evaluación del impacto ambiental. Conforme a lo antes señalado, deberá establecer la proporción de la Cuenca RH32 que servirá para determinar que la superficie que se establezca para el Sistema Ambiental es la adecuada; misma que permita establecer el estado que guarda sobre la integridad funcional de los ecosistemas y su capacidad óptima de carga para conservar la integridad funcional de los mismos una vez que efectúe el proyecto. Deberá desarrollar y explicar los criterios que utilizó para determinar que la superficie que utilizará o utilizó para muestrear la vegetación del Sistema Ambiental es la adecuada.

4. CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, QUE INCLUYA CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA.

IV. 2.1.2 Caracterización de la vegetación.

Presentar un análisis estadístico del índice de Jaccard en función tanto de los sitios de la cuenca como en los del Cambio de Uso de Suelo, para la vegetación, anfibios, reptiles,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

01166

mamíferos y aves, con resultados concluyentes comparativamente, incluyendo una carpeta electrónica; exclusivamente la información que se refiere a este capítulo. Dicha información deberá presentarse en formato Excel, la cual tendrá que contener la información de campo cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, deberán señalar y balizar cuanto menos dos sitios de muestreo, además de etiquetar el arbolado o arbusto de acuerdo al tipo de vegetación para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

5. CAPÍTULO IX. PROPUESTA DE PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT, EN CASO DE AUTORIZARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Programa de rescate y reubicación de Flora y Fauna. Se deberá de presentar de nuevo el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal y fauna con la actualización o explicación del sitio de proyecto solicitado. Debe contener el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas y animales a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento para ambos programas (Flora y Fauna). El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel de las coordenadas para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Dicho programa deberá contener: introducción, objetivo general, metas, metodología para el rescate, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación, acciones de mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y reubicación e informes de avances y resultados.

6. CAPÍTULO XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Deberá de actualizar e integrar información de los criterios ambientales aplicables de la Unidad de Gestión Ambiental de la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán (POETY) y los criterios que correspondan al predio.

De la documentación legal:

Con base a la documentación legal presentada ante esta Oficina de Representación y lo estipulado en el artículo 30 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determinó que dicha documentación no cumple con la acreditación sobre el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno objeto de la solicitud para realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

Lo anterior en virtud de que el documento relacionado en el inciso 5 del apartado de ANTECEDENTES, con el cual pretende acreditar su titularidad sobre los tablajes 47901 y 47873 de la Localidad de Komchén, Municipio de Mérida, citados en su solicitud ingresada en esta Oficina de Representación el día 10 de diciembre de 2024, NO ESTÁ RELACIONADO con los predios mencionados, toda vez que se señala que mediante Acta



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semamat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

solicitante C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 14 de abril de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 14 de abril de 2025, C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/055/2025/0427 de fecha 06 de marzo de 2025, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2025/0191 de fecha 06 de febrero de 2025 recibido el 12 de febrero de 2025, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO**, con ubicación en el o los municipio(s) Mérida en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0316-025 de fecha 31 de marzo de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 14 de abril de 2025, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO con pretendida ubicación en la calle 24 número 111 de la localidad de Komchen, Municipio de Mérida, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación de Selva Baja Caducifolia, se liberarán 3.50036630 ton. de C., es decir cerca de 12.83467644 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0.011% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

- VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/091/2025/0690 de fecha 24 de abril de 2025 esta Oficina de Representación notificó a C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán.
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

01166

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 24 de Abril de 2025 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a la vegetación de selva baja caducifolia secundaria, donde hay especies indicadoras de sitios perturbados.
5. Durante el recorrido realizado en el predio no se detectaron obras de infraestructura que



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltapén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia, no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Para la flora y la fauna, dentro del predio no se registraron especies en estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con respecto a la fauna, durante el recorrido no se observó las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/118/2025/0852 de fecha 02 de mayo de 2025, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 8 de marzo de 2023, respectivamente, notificó a C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$73,334.44 (setenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.65 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de mayo de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el día 20 de mayo de 2025, C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 73,334.44 (setenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.65 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

01166

- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 10 de Diciembre de 2024, el cual fue signado por C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 5015 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaitepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México. Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

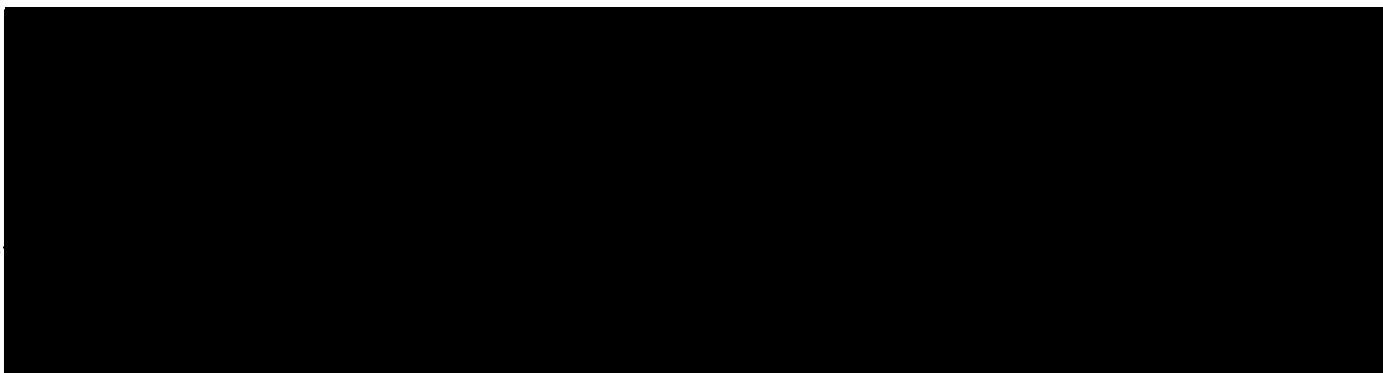
III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

[REDACTED]

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, en su carácter de PROMOVENTE, así como [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

001166

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 10 de Diciembre de 2024 y 14 de Abril de 2025, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaitepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

001166

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

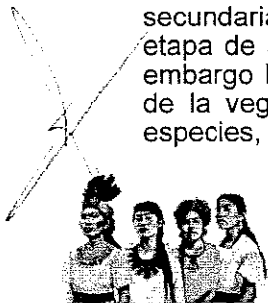
1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección de la Biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida. FLORA. El polígono forestal para el que se solicita el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) se encuentra dentro de un tipo de vegetación, que es vegetación secundaria de selva baja caducifolia. Los registros de campo nos dan un panorama general de la diversidad de la zona en sus diferentes estratos. No obstante, el tipo de vegetación que se encontró dentro del polígono de CUSTF cuenta con la dominancia de varias especies que son características de la vegetación secundaria y de especies indicadoras de perturbación, debido a que se encuentran en alguna etapa de sucesión, ya que han sido modificadas en estructura y composición anteriormente y sin embargo la vegetación se mantiene en estado de recuperación. El proyecto representa 0.00119% de la vegetación secundaria de selva baja caducifolia existente en la MCH. Se registraron 55 especies, pertenecientes a 51 géneros y 21 familias botánicas en la MCH, mientras que, en el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat

12 de 26





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

sitio del proyecto, se identificaron 34 especies pertenecientes a 32 géneros y 14 familias, tanto en el área de CUSTF como en la MCH no se registraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. ESTRATO HERBÁCEO. En cuanto al estrato herbáceo, en la MCH se registraron 34 especies y en el área de CUSTF se registraron 19 especies. Tanto en el predio como en la MCH presentan una composición florística similar con relación a las especies compartidas, se observa que 19 especies que se encuentran en el predio también se presentan en la MCH, por otro lado, en la MCH se registraron 15 especies que no fueron registradas en el área de CUSTF. Como se observa, la mayoría de las especies de flora de la MCH tiene un mayor VIR que las especies registradas en el área de CUSTF. ESTRATO ARBUSTIVO. En la MCH se registraron 26 especies y 16 especies en el área de CUSTF. La MCH y el área de CUSTF comparten 16 especies, sin embargo, en los sitios de la MCH se registraron 10 especies que no fueron registradas en el área de CUSTF. ESTRATO ARBÓREO. En la MCH se registraron 6 especies y 4 especies en el área de CUSTF. La MCH y el área de CUSTF comparten 4 especies, sin embargo, en los sitios de la MCH se registraron 2 especies que no fueron registradas en el área de CUSTF. Con base en los índices de diversidad obtenidos, se determina que el ecosistema por afectar en la MCH es más diverso que en el área de CUS. FAUNA SILVESTRE. Del análisis realizado a partir de las observaciones y registros obtenidos durante los trabajos en campo, se presenta que la MCH mantiene mayor riqueza y diversidad faunística en comparación con la superficie sujeta a CUSTF. Para la superficie de MCH, en total se encontraron 23 especies en el sitio del proyecto, seis de reptiles, 13 de aves, tres mamíferos y un anfibio, mientras que para el área de CUSTF se registraron siete especies de vertebrados, cuatro perteneciente al grupo de las aves, tres al grupo de los reptiles, y en cuanto a los anfibios y mamíferos no se obtuvo registros. Es evidente la diferencia de incremento en el registro de riqueza y abundancia para la superficie de la MCH. REPTILES. En la MCH se registraron 6 especies, mientras que en el área de CUSTF solamente 4 especies, se presenta a continuación la tabla comparativa en la cual se observa que en la MCH hay mayor riqueza, todas las especies registradas en el área de CUSTF están representadas en la MCH.

AVES. En cuanto a las aves, en la MCH se registraron 13 especies, mientras que en el área de CUSTF solamente 4 especies, se presenta a continuación la tabla comparativa en la cual se observa que en la MCH hay mayor riqueza, ya que todas las especies registradas en el área de CUSTF están representadas en la MCH. MAMÍFEROS. En cuanto a los mamíferos, en la MCH solamente se tuvo el registro de tres especies, sin embargo, solo se menciona una, la cual corresponde a la especie nativa Didelphys marsupialis, las otras dos especies corresponden a perros y gatos domésticos, mientras que en el área de CUSTF no se registraron mamíferos. ANFIBIOS. En cuanto a los anfibios, en la MCH solamente se tuvo el registro de una especie, mientras que en el área de CUSTF no se registraron especies de anfibios. Como parte de las medidas de mitigación y compensación del proyecto, por el CUSTF, se propone establecer un área de conservación, en la cual se reubicarán especies de flora rescatadas que a la larga podrán ofrecer áreas de refugio y alimentación a la fauna presente, lo cual resulta de importancia debido al hecho que, representa un sitio importante de diversidad de fauna. Dentro de las acciones contempladas de conservación y mantenimiento, se realizarán revisiones periódicas, previo a las actividades diarias para evitar el daño a fauna que haya utilizado el sitio como refugio. A lo anterior se suman otras medidas de mitigación para disminuir el riesgo de colisión: la utilización de luces, colocación de letreros y concientización ambiental, estas actividades ayudarán a disminuir los impactos negativos. De acuerdo con lo expuesto, se estima que los impactos a nivel CUSTF no se reflejarán a nivel de la MCH, ya que el mayor impacto por pérdida de diversidad faunística en la región, ya que la zona fue utilizada alguna vez como parte de las actividades agropecuarias de los alrededores, principalmente cultivo de henequén y en la actualizada desarrollos inmobiliarios en los alrededores de la localidad de Konchem. Con la implementación de las medidas de mitigación y compensación, así como los programas



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucatepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat

13 de 25





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

00116616 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

ambientales, que se han propuesto específicamente para este proyecto, las zonas de afectación y los ecosistemas podrán absorber los impactos generados y con ello estabilizarse, a pesar de la ejecución y operación del proyecto. Aunado a esto, se puede resaltar el reemplazo existente en la fauna en el polígono de CUSTF y la MCH, el cual se da principalmente en sitios cercanos entre sí, debido a la agilidad de los organismos, y que en algunos casos alcanzan elevados porcentajes de similitud. En conclusión, con fundamento en los aspectos señalados a nivel área de estudio y a nivel predio para las componentes de flora y fauna silvestre se ha proporcionado a la autoridad ambiental los argumentos para sustentar la autorización por excepción del cambio de uso de suelo de terrenos forestales. se encuentra que las características del sitio están plenamente representadas a nivel área de estudio y por tanto no compromete o pone en riesgo la biodiversidad.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

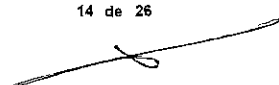
Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección y Recuperación de suelos. Para el cálculo de la tasa de erosión en el presente estudio, se utilizó la fórmula universal de pérdida de suelos: $Eh = IALLU \times CAERO \times CATEX \times CATOP \times CAUSO$. Donde: Eh= Erosión hídrica. IALLU: Índice de agresividad de la lluvia (variable dependiente de la precipitación media anual). CAERO: Coeficiente de erodabilidad (variable dependiente del tipo de suelo). CATEX: Calificación de textura y fase del suelo. CATOP: Calificación de la topografía (porcentaje de pendiente). CAUSO: Calificación por uso del suelo (cobertura de vegetación). Para los cálculos se consideraron los datos de la estación meteorológica 31078 (la más cercana), la temperatura media anual es de 26.90 °C. Por su parte, la precipitación media anual es de 855.4 mm. Para el tipo de suelo y textura se consideraron los datos del INEGI, el cual establece el tipo Leptosol. Cálculo de la erosión hídrica. El índice de agresividad de la lluvia por su parte (IALLU), se determina mediante la siguiente expresión: $IALLU = 1.1244 \times (PECRE) / 14.7875$. La variable PECRE se define como el número de días al año con disponibilidad de agua y temperatura favorable para el desarrollo de vegetación. Su estimación se hace con base a la expresión: $PECRE = 0.2408 \times (PREC) - 0.0000372 \times (PREC)^2 / 33.1019$. Donde: PREC = Precipitación media anual (mm). El dato de precipitación media anual se obtuvo que marca 600.4 mm. Así, se determinó para la variable PECRE. $PECRE = 0.2408 \times (600.4) / 0.0000372 \times (600.4)^2 / 33.1019$. $PECRE = 145.6588$. Para la variable IALLU el valor fue: $IALLU = 1.1244 \times (98.0646) / 14.7875$. $IALLU = 148.9912$. El valor de CAERO para el suelo Rendzina (E) es de 2. Para este caso, se presenta una textura gruesa dado que el valor de CATEX es 0.1. Debido a que la pendiente dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo es menor al 8%, el valor de CATOP es de 0.35. La vegetación presente en el área del proyecto es Vegetación Secundaria Arborea de Selva Mediana Caducifolia, la cual se considera una según la tabla como Vegetación Secundaria, contando con un valor CAUSO de 0.11. Además, cabe mencionar que para el escenario que corresponde a la implementación del proyecto será necesario el valor de CAUSO que corresponde a: sin vegetación aparente, el cual es 0.4. Cálculo de Erosión Hídrica del Suelo = $Eh = IALLU \times CAERO \times CATEX \times CATOP \times CAUSO$. Cálculo de la erosión sin proyecto en el área del CUSTF: $Eh = 148.9912 \times 2.0 \times 0.1 \times 0.35 \times 0.11 = 1.1472$



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

m^3/ha . $Eh (total) = 1.4638 m^3/ha \times 0.5016 ha = 0.5754 m^3$. $Eh (total) = 0.5754 m^3 \times 1.435 ton/m^3 = 0.8257 ton$ en 0.5016 ha. Constante. Peso volumétrico del suelo ($1.435 ton/m^3$). Cálculo de la erosión con proyecto en el área del CUSTF: $Eh = 148.9912 \times 2.0 \times 0.1 \times 0.35 \times 0.4 = 4.1718 m^3/ha$. $Eh (total) = 4.1718 m^3/ha \times 0.5016 ha = 2.0924 m^3$. $Eh (total) = 2.0924 m^3 \times 1.435 ton/m^3 = 3.0026 ton$ en 0.5016 ha. Incremento de la tasa de erosión hídrica en la SCUSTF propuesta es $= 3.0026 / 0.8257 = 2.1769 Ton/Ha/año$. No obstante, se determina un incremento de erosión de 2.1769 Ton en la totalidad de la SCUSTF, por lo que se establecerán medidas para mitigar y compensar la diferencia generada entre el estado de erosión, para que esta no se vea incrementada o en su caso, se compense.

La metodología empleada para determinar la cantidad de suelo que se erosionará durante las actividades de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales fue la siguiente: $Ee = IAVIE \text{ CATEX CAUSO}$. Donde: Ee es la Erosión eólica ($ton/ha/año$). $IAVIE$ es el Índice de Agresividad del Viento. $CATEX$ es el Índice de Textura Edáfica y Fase Física. $CAUSO$ es el Índice por Efecto del Uso del Suelo. El procedimiento asigna a cada punto del territorio o zona de evaluación un valor de susceptibilidad a la erosión en función de la clase textural y fase física del suelo ($CATEX$) y un valor dependiendo del tipo de vegetación y/o uso del suelo ($CAUSO$). Determinación del valor(es) de $CATEX$. Para obtener la calificación de $CATEX$, se revisó en la carta de INEGI el tipo de suelo en la superficie propuesta para el cambio de uso del suelo, y que corresponde a Leptosol con textura fina, por lo tanto, el valor $CATEX$ es de 0.1. tenemos un valor de $CAUSO$ de 0.3, debido a que la permeabilidad de suelo en este predio puede considerarse del tipo C (suelos impermeables). Cálculo de índice de agresividad del viento ($IAVIE$). Contando con el valor del PECRE (145.6588), el cual se calculó en el apartado de la erosión hídrica, se procedió a calcular el Índice de Agresividad del Viento ($IAVIE$), mediante la siguiente fórmula: $IAVIE = 160.8252 / (0.7660 (PECRE))$. $IAVIE = 49.2505$. Resultados de la erosión eólica actual en el área de CUSTF. Para calcular el valor de la erosión eólica se utilizaron los valores de $CAUSO$ y de $CATEX$ e $IAVIE$ obtenidos en los apartados anteriores, aplicando la siguiente fórmula: $Ee = IAVIE \text{ CATEX CAUSO}$. $Ee = 49.2505 \times 0.1 \times 0.3$. $Ee = 1.4775 ton/ha/año$. Por lo tanto, la erosión en el predio propuesto para el CUSTF es: $Ee = 0.7411 ton/año$. Para el cálculo de la erosión eólica con proyecto se considera un valor $CAUSO$ de 0.4 debido a que el predio quedará expuesto sin vegetación aparente durante la etapa de construcción. Tanto las variables $IAVIE$ como $CATEX$ conservan los mismos valores. $Ee = 49.2505 \times 0.1 \times 0.4$. $Ee = 1.9700 ton/ha/año$. Es decir, se esperaría una erosión en el predio propuesto para el CUSTF de: $Ee = 0.9881 ton/ha/año$. Con base en el cálculo anterior, el incremento de la erosión, por la implementación del proyecto en el predio propuesto para el cambio de uso de suelo (0.5016 has) es: $Ee = 0.2470 ton/ha$. En la superficie propuesta para el CUSTF con Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, actualmente presenta una erosión eólica de 1.4775 $ton/ha/año$, mientras que la erosión esperada con proyecto se estima en 1.9700 $ton/ha/año$, ambos valores se consideran dentro de la clasificación Sin Erosión, es decir que, no son significativas. Se puede observar que la erosión eólica en la SCUSTF sin proyecto es de 0.7411 ton y con proyecto en la misma superficie alcanza las 0.9881 ton . Por lo tanto, la diferencia por mitigar es de 0.2470 ton . De este modo se puede decir que el proyecto puede generar una erosión combinada eólica e hídrica de 2.4239 Ton totales en la SCUSTF. Cabe señalar que esta cantidad refleja lo que deberá mitigarse o compensarse con la propuesta de medidas de conservación al componente suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

0011661100 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se mitiga la capacidad de almacenamiento de carbono. Para determinar la cantidad de carbono secuestrado en una superficie 0.5016 ha cubierta con vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, se utilizó el método propuesto por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático IPCC (2006), el cual considera que la función de la absorción de CO₂ en los bosques está íntimamente relacionado con el crecimiento de los árboles y su dinámica del desarrollo, principalmente a través de su influencia en la acumulación de biomasa. La biomasa, en este contexto, se refiere a la suma de todo el material orgánico que constituye la estructura física de un árbol, el cual es un indicador tangible de su crecimiento. Los árboles distribuyen esta biomasa en dos medios principales: biomasa aérea y biomasa subterránea. La biomasa aérea comprende las partes del árbol visibles por encima de la línea del suelo, incluido el tronco, las ramas, las hojas y los frutos o flores. La biomasa subterránea consiste en las raíces, que, aunque menos visibles, son igualmente cruciales para la estabilidad del árbol y la absorción de nutrientes. A medida que un árbol madura, su capacidad para secuestrar carbono aumenta. Esta relación resalta la importancia de la conservación forestal y el papel que desempeñan los árboles maduros en la mitigación del cambio climático. Al comprender y apoyar estos procesos naturales, podemos mejorar la capacidad de los bosques para actuar como sumideros de carbono, contribuyendo así a los esfuerzos globales para equilibrar el ciclo del carbono de nuestro planeta y combatir los crecientes desafíos del cambio climático. Para determinar con precisión la cantidad de CO₂ absorbido por los árboles, se toman directamente del árbol dos medidas críticas: su diámetro, medido en cm, y su altura, medida en metros. Estos valores de biomasa se calculan con base en una fórmula específica que se presenta a continuación: $CCC = (VT) (FD) (FCC) (FCEB)$. Donde: CCC = Coeficiente de captura de carbono. VT = Volumen total = (V) (S). FD = Factor de densidad (0.5). FCC = Factor de captura de carbono (0.5). FCEB = Factor de expansión o extensión de biomasa (3.66). S = Superficie SCUSTF = 0.5016 ha. V = Volumen/ha = 80.6810 m³/ha. Los resultados: Se estiman unas existencias de biomasa leñosa en el estrato alto de 40.4661 m³ en 0.5016 ha propuestas para el proyecto (SCUSTF). En caso de implementarse el proyecto, se dejarían de capturar 37.0265 ton de CO₂ en el estrato alto (cubierto con vegetación leñosa) del área propuesta para el proyecto.

Por otro lado, partiendo de un precio de 10.71 USD1 por tonelada de C, en términos económicos, en el área de CUSTF se estaría dejando de percibir la cantidad de \$ 7,931.08 pesos (al tipo de cambio de 20.00 pesos por dólar) dado que se dejarían de retener 37.0265 toneladas de CO₂. Las acciones de mitigación del impacto ambiental que se generarían con la eventual remoción de la vegetación leñosa en el área del CUSTF, consisten en la ejecución de los trabajos de reforestación y reubicación de especies. Se estima un total de 19 especies a rescatar y reubicar que suman un total de 3,009 individuos. Asimismo, no se documentó ninguna especie incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los trabajos de reforestación están dirigidos a cuatro especies y 14,044 individuos de importancia ecológica. Es importante mencionar que se consideró realizar la siembra de una cantidad de plantas igual a 10 veces la diferencia/ha de la abundancia reportada entre el área del CUSTF y el SAR, ajustada a la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo (CUSTF). Con estas acciones de mitigación, se garantiza la recuperación de 37.0285 ton CO₂, mismas que dejarían de ser almacenadas con la eventual ejecución del proyecto. Las áreas requeridas para realizar los trabajos de reforestación, deberán ubicarse en la zona de conservación del proyecto, la cual cuenta con una superficie de 2,178.43 m² (0.2178 ha) que representa el 30.28% del predio. Con las acciones de restauración que se planean implementar,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

001166

así como por la capacidad que tiene el propio ecosistema de regenerarse a sí mismo (propiedad de resiliencia de los ecosistemas), se considera que no se pone en riesgo la captura de carbono, ni la generación de oxígeno por efecto de la implementación del proyecto, ya que la afectación solo será a nivel del área de influencia de este.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Provisión de agua en calidad y cantidad. CANTIDAD: La evaluación de los recursos hídricos de una cuenca requiere de una estimación correcta del balance hidrológico. La fórmula general que se utiliza en el balance hidrológico es la siguiente: $PRECIPITACIÓN/EVAPOTRANSPIRACIÓN = ESCORRENTÍA SUPERFICIAL + INFILTRACIÓN$ Para la estimación de la evapotranspiración se requieren los datos de precipitación y temperatura; los datos fueron obtenidos mediante el promedio de estaciones meteorológicas cercanas al área del proyecto. Para obtener la evapotranspiración se utilizó la fórmula de Coutagne: $ETR = P/XP^2$. Donde. ETR = Evapotranspiración real, m/año. P = Precipitación media anual, m/año. t = Temperatura media anual en C. $X = 1/(0.8 + 0.14t)$. Ecurrimiento. El volumen medio anual de escurrimiento natural se determina indirectamente, mediante la siguiente expresión, con los datos aplicables al área de CUSTF: Volumen anual de escurrimiento: precipitación anual de la cuenca x área de la cuenca x coeficiente de escurrimiento. En función del tipo y uso de suelo y del volumen de precipitación anual, de la cuenca en estudio, se clasifican los suelos del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B (suelos medianamente permeables); y C (suelos casi impermeables), y al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K. Si K resulta menor o igual que 0.15: $CE = K(P / 250)/2000$. Si K es mayor o igual que 0.15: $CE = K(P / 250)/2000 + (K-0.15)/1.5$. Volumen precipitado en la superficie del CUSTF. El área del CUSTF está cubierta en su totalidad (0.5016 ha), por lo cual, el cálculo del volumen de precipitación (m³) se determina por medio de: $Vp = P \cdot$. Dónde: Vp= Volumen precipitado en la superficie del CUSTF. P= Precipitación en m/año. SCUSTF= Superficie del Cambio de Uso del Suelo. Vp = 4,390.32 m³. Evapotranspiración. De acuerdo a los datos de precipitación y temperatura promediados de la meteorológica considerada (estación 00031031 de Telchac Puerto), se procedió como primer paso a estimar el valor de la ETR de acuerdo con la fórmula de Coutagne: $ETR=P-XP^2$. Dónde: ETR= Evapotranspiración. P= Precipitación en m/año. $X = 1/(0.8+0.14t)$, donde t= temperatura media anual de las estaciones climatológicas. Temperatura en el área de CUSTF = 26.90°C. Precipitación en m = 0.8554 m. ETR = 2,982.41 m³. Cálculo del Balance Hídrico. El área del CUSTF, tiene los siguientes datos de balance hídrico que nos permite obtener el resultado del volumen de agua que se infiltra en las condiciones actuales, considerando un valor del parámetro K= 0.17 (bosque cubierto más del 25 al 50 %); de esta forma el volumen total precipitado en el área del CUSTF alcanza los 4,390.32 m³ al año, de los cuales el 69.51% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo que escurra el 5.15% del agua precipitada y el 25.34% del volumen se infiltra al subsuelo. Cálculo de la infiltración una vez ejecutado el CUSTF (con proyecto). Para realizar la estimación del volumen de agua que se dejaría de infiltrar bajo el escenario de haber realizado el CUSTF, se utilizó la misma metodología



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat

17 de 25





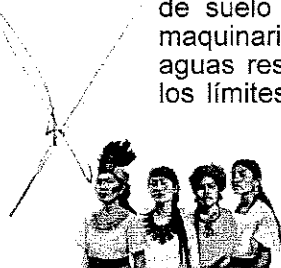
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001168-100 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

y los parámetros considerando una K mayor a 0.15, el cual ahora resultó de 0.26 (barbecho, arenas incultas y desnudas). Bajo el escenario de haber realizado el CUSTF se tiene que el volumen de escurrimiento tiende a aumentar como consecuencia de la eliminación de la vegetación, de esta forma con el volumen total precipitado (4,290.32 m³/año), de los cuales el 69.51% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo entonces que escurra el 7.87% del agua precipitada y el 22.62% del volumen se infiltraría al subsuelo.

Así, la diferencia entre el escurrimiento o infiltración actual (sin proyecto) y después de implementado el proyecto, es de 116.87 m³/año, que es el volumen de escurrimiento por mitigar. Para el cálculo de la infiltración con las obras de conservación de suelo se manejaron parámetros del potencial de infiltración para el sistema de zanja bordo publicadas en el estudio "Evaluación externa de los apoyos de restauración de suelos 2007" de la CONAFOR, donde el sistema de zanja bordo infiltra el 31.59% de la precipitación en clima seco. Esto significa que con una precipitación de 855.40 mm anuales y una superficie de 5,015.57 m² (0.5016 ha) que corresponde al área propuesta para el cambio de uso del suelo. Considerando el sistema de zanja bordo de las dimensiones ya mencionadas, y de acuerdo con la información proporcionada por CONAFOR, se tiene la capacidad de retener el 31.59% de la precipitación anual que se presenta en el área del CUSTF. Por lo tanto, el potencial de infiltración con el sistema de zanja bordo alcanza un volumen de 1,355.51 m³/año. En este sentido los resultados del balance hídrico obtenidos para el suelo Leptosol, con las obras de conservación de suelo y agua, es posible lograr una infiltración de 1,355.31 m³ con la construcción del sistema de zanja bordo (que funcionará durante la etapa de preparación y operación del sitio) que, sumado al volumen que se infiltra por efecto de las medidas de mitigación de reforestación por encima del 75% de la superficie, es decir, 1,152.07 m³, nos da un total de 2,507.38 m³, lo cual es muy superior a la diferencia a mitigar entre el volumen previo y posterior al CUSTF (116.87 m³/año); de tal forma que se tendría un excedente de 2,390.51 m³; demostrando así que no se compromete la captación del agua. CALIDAD. Derivado de los razonamientos expuestos, se concluye que el proyecto denominado Iglesia Komchen, no afectará la calidad de captación del agua ni su infiltración al subsuelo, considerando las medidas de prevención y mitigación, tales como la restauración ecológica de áreas de conservación (que funcionan como áreas de infiltración de agua), perforación de pozos pluviales, sistemas de ahorro de agua, etc. De esta forma, no se afectará la calidad del agua ya que se contempla una serie de acciones para la eliminación de contaminantes que se pudieran infiltrarse al subsuelo y, en consecuencia, a los mantos freáticos. De manera particular en el área de estudio se pretende llevar a la práctica una serie de medidas para mitigar los efectos negativos que se pudieran presentar por efecto de llevar a cabo eventualmente el cambio de uso de suelo, y que esto pudiera afectar la calidad del agua. Las cuales se describen a continuación: Se proporcionarán suficientes instalaciones de baños portátiles para el personal que labore en el predio, con el objeto de no afectar el manto freático por la defecación y micción al aire libre en los sitios aledaños a las áreas de cambio de uso de suelo durante las Etapas de Preparación y Construcción.

El manejo y disposición final de las aguas residuales, correrá a cargo de la empresa arrendadora de los sanitarios portátiles, lo cual quedará debidamente establecido en el contrato que se celebre para la prestación de dicho servicio. Se colocarán depósitos temporales para residuos domésticos (cartón, papel, unicel, plásticos, aluminio etc.), para evitar el esparcimiento de basura en el predio durante las Etapas de Preparación, Construcción y Operación del proyecto. Se prevendrá el derrame de combustibles y lubricantes en las áreas destinadas al cambio de usos de suelo evitando su almacenamiento en el sitio y brindando mantenimientos adecuados a la maquinaria previo a su arribo al polígono del predio. Se contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales durante la operación procurando que los parámetros de descarga cumplan con los límites máximos permisibles de la Norma. En este sentido, los resultados del balance hídrico





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

01166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

obtenidos para el suelo Leptosol, con las obras de conservación de suelo y agua (sistema zanja-bordo) se capta un volumen de 1,355.31 m³ que sumado al que se infiltra por efecto del incremento a la cobertura de copa (1,152.07 m³), obtenemos un total de 2,507.38 m³. Sin embargo, la infiltración continúa siendo muy superior al volumen que se tendría que mitigar (116.87 m³), obteniéndose un excedente de 2,390.51 m³ en las 0.5016 ha propuestas para el eventual cambio de uso de suelo. De esta manera, se demuestra que NO se compromete la captación del agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 14 de abril del 2025 mediante escrito con número de oficio VI-0316-2025 de fecha 31 de marzo del 2025, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta: El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO con pretendida ubicación en la calle 24 número 111 de la localidad de Komchen, Municipio de Mérida, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación de Selva Baja Caducifolia, se liberarán 3.50036630 ton. de C., es decir cerca de 12.83467644 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0.011% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa forma parte integral de Estudio Técnico Justificativo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa forma parte integral del presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 053-APROV-MER del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) vigente, no se contrapone con la tabla de usos correspondiente a la UGA y se vincula de manera completa con los Criterios de Regulación Ecológica generales y Criterios específicos para el sector asentamientos humanos.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaitepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/118/2025/0852 de fecha 02 de mayo de 2025, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$73,334.44 (setenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.65 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 20 de mayo de 2025, recibido en esta Oficina de Representación el 20 de mayo de 2025, C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 73,334.44 (setenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.65 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.5015 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, promovido por C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	223726.6754	2335340.3156
CUS 01	2	223720.994	2335338.3788
CUS 01	3	223714.5906	2335343.8193



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	4	223709.5613	2335348.8486
CUS 01	5	223709.5613	2335378.8254
CUS 01	6	223661.9998	2335376
CUS 01	7	223653.9998	2335294
CUS 01	8	223666.763	2335295.199
CUS 01	9	223666.7479	2335295.3191
CUS 01	10	223666.6001	2335296.4885
CUS 01	11	223674.1345	2335297.2256
CUS 01	12	223731.2549	2335302.8135
CUS 01	13	223730.7681	2335307.7898
CUS 01	14	223732.4259	2335307.952
CUS 01	15	223731.6876	2335310.1177
CUS 01	16	223736.4201	2335311.731

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Calle 24 Número 111

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-050-CAL-001/25

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	75	40.466	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, forma parte integral de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

01166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 598 Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaitepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat

23 de 26





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

001166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.

- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. El Consejo Forestal del Estado de Yucatán respecto a la solicitud de la opinión y observaciones técnicas del Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO con pretendida ubicación en la calle 24 número 111 de la localidad de Komchen, Municipio de Mérida, Yucatán, acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes recomendaciones: Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el radio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Como resultado de la remoción de la vegetación de Selva



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaitepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

01166

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

Baja Caducifolia, se liberarán 3.50036630 ton. de C., es decir cerca de 12.83467644 ton. de CO₂e. Este proyecto impactará en 0.011% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

- xx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 42, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- xxi. El C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- xxii. El C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- xxiii. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- xxiv. El C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- xxv. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- xxvi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mérida en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
001166 OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/146/2025/

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso "b"; 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 27, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos 292 y 346 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, publicado el 22 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Lic. Guillermo Humberto Porras Quevedo
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán



ESTADO DE YUCATÁN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ing. Rafael Obregón Viloria. - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. genny.casanova@profepa.gob.mx. Ciudad.
Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.
Lic. Luis Eduardo Gómez Flores.- Jefe de la Unidad Jurídica.-Edificio.
Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.
Minutario Edificio.

GNPO/ARI/APC/nger



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán,
México Tel: (999)9421302; www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE **MÉRIDA**, YUCATÁN, SIENDO LAS **12 HORAS CON 40 MINUTOS** DEL DÍA **13 DE JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO** COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 59-B, NÚMERO 238, EDIFICIO "B" POR AVENIDA ZAMNÁ, FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, C.P. 97238, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) **DANIEL OXTE LOPEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE DE JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO..** QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE **BITÁCORA No. 31/DS-0030/12/24** Y SE IDENTIFICA CON **CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO: IDMEX2474568477** EXPEDIDA A SU NOMBRE POR **EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, ASUNTO: **AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES" CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE TEMPLO PARA CULTO"** QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO **726.4/UARRN-DSFS/146/2025** DE FECHA **11 DE JUNIO DE 2025** EMITIDO POR EL LIC. **GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO** **TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN** CONTENIDO EN **26 FOJA(S)** ÚTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

DANIEL OXTE LOPEZ

NOMBRE Y FIRMA

[Firma manuscrita]

RARM



Outlook

C.c.c. OF. 726.4/UARRN-146/001166

Desde NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>

Fecha Mar 17/06/2025 17:34

Para jose.gonzalez@profepa.gob.mx <jose.gonzalez@profepa.gob.mx>

📎 1 archivo adjunto (9 MB)

1212.pdf,

POR UN USO RESPONSABLE DE PAPEL, ENVIO COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO 726.4/UARRN-146/001166.
DEL C. JORGE ANTONIO CHAN TAMAYO.

**Medio Ambiente**
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**2025**
Año de
La Mujer
Indígena**L.A.E. Carmen Gpe. Pinto M**
Jefe de Departamento de Contacto CiudadanoCalle 59-B No. 238 por Av. Zamná
Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238
Mérida Yucatán
Tel: 9999421300. Ext. 31345**Oficina de Representación en el Estado de Yucatán**
Oficina del Titular
Espacio de Contacto Ciudadano

De: mf.estrateg151@semarnat.gob.mx <mf.estrateg151@semarnat.gob.mx>**Enviado:** martes, 17 de junio de 2025 4:37**Para:** NOTIFICACIONES YUCATAN <notificaciones.yucatan@semarnat.gob.mx>**Asunto:** OF. 726.4/UARRN-146/001166

This E-mail was sent from "RNP58387946F3D7" (IM 430).

Scan Date: 06.17.2025 00:37:38 (-0400)

Queries to: mf.estrateg151@semarnat.gob.mx